

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano, en el término municipal de Santa María del Campo, (cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 97, de fecha 27 de abril de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.094.

Precios de grifería y valvularia en bronce y latón.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a regulación, con carácter general, de los precios de grifería y valvularia de bronce y latón; la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, y teniendo en cuenta las elevaciones aceptadas por los distintos factores de coste, sobre los del año 1936, en fabricaciones similares, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º El aumento de precio que como máximo se admitirá a cada Empresa sobre sus tarifas de grifería y valvularia en bronce y latón, de 1936, será del 130 por 100.

2.º En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución, todos los industriales deberán remitir al Sindicato Nacional del Metal, para su tramitación a la citada Secretaría General Técnica, dos ejemplares de sus tarifas de 1936 señalando todos los descuentos y bonificaciones que sobre las mismas aplicasen o declaración jurada de las mismas y seis ejemplares de las nuevas tarifas que, de acuerdo con el aumento que como máximo se autoriza en el apartado anterior, establezcan.

3.º Aquellos industriales que no puedan presentar justificantes de los precios que tenían vigentes en el año 1936, podrán establecer sus nuevas tarifas, de acuerdo con las que se autoricen para Empresas similares y para artículos equivalentes, según lo dispuesto en el apartado 2.º

Burgos 3 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.096.

Relación número 24 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación.

Artículos intervenidos, disposiciones que lo regulan.

Ministerio de Industria y Comercio. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceite de oliva (I).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (Boletín Oficial del Estado número 271) y Circular 408, de 4-10-43 (Boletín Oficial del Estado núm. 281).

2 Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (I).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. E. número 271) Circular 408, de 4-10-43, (B. O. E. número 281).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

4 Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia 9-2-44 (B. O. E. 40) y Circular 408 de 4-10-43 (B. O. E. 281).

5 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 398 de 30-8-43 (Boletín Oficial del Estado 247).

6 Azúcar.—Circular 384, de 17-6-43 (B. O. E. 170).

7 Café.—Circular 188, de 31-9-41.

8 Carbón vegetal.—incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (Boletín Oficial del Estado número 290).

9 Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno maíz y trigo.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 378, de 20-4-43 (B. O. E. 112).

10 Cornezuelo de centeno.—Circular número 188 de 31-7-41.

11 Chocolate.—Circular 441 de 14-3-44 (B. O. E. 79) y Oficio número 36.877 de 27-3-44 de la Oficina del Azúcar.

12 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

13 Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia, T. O. P. Transp. 8851 (excepto naranja y cebolla), intervenidas en los términos municipales de Ruidóms Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Rira de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425 de 30-11-42, Av. Nal. Y

granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas solamente en el partido judicial de Dolores (Alicante), Oficio 17.407 de 25-2-43, Oficina de Productos Vegetales.

14 Ganado de abastos (de cerda) y de «vida» (cría y recría y reproducción de la especie anterior).—Circulares 436 de 23-2-44 (Boletín Oficial del Estado 57) y artículo 5.º de la 411 de 16-12-43 (Boletín Oficial Estado 293).

15 Harina de arroz.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. E. 247).

16 Harina de cereales y legumbres.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 27-18-39 (B. O. E. 303), Circulares 18 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

17 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

18 Jabón común.—Orden de la Presidencia de 9-4-44 (B. O. E. número 15).

19 Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori, y Mier hasta Unquera; provincia de La Coruña delimitadas por las localidades de Pueúté de Don Alonso, Brión, Enfesta, E IPino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Villaponca, Caroy, Carballero, Pontevedra y toda la costa, hasta Hoya (La Coruña), Circulares 424 de 17-12-43 (B. O. E. 356) y 433 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

20 Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

21 Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-44.

22 Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías, (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E.



139) y Circulares 340 de 12-2 42 (B. O. E. 322), 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

23 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

24 Mantequilla.—Circular 448 de 29-3-44 (B. O. E. 93).

25 Miel de caña.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 155).

26 Oleína.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

27 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. E.) 301 y Circular 382 de 2-6-43 (Boletín Oficial Estado 155).

28 Pan.—Circular 188 de 27-7-1941.

29 Pasta para sopa.—Circular 188 de 21-7-41.

30 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

31 Piensos: pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Circular 415 de 8-11-43 (B. O. E. 314).

Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Enlace SNT. número 92.751 de 6-10-43.

32 Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 15-4-42 (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337).

33 Productos del cerdo (tocino y manteca, fundida y en rama).—Circulares 436 de 22-2-44 (Boletín Oficial Estado) 57 y artículo 4.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. E. 293).

34 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. E. 342).

35 Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

36 Queso de vaca.—Circular 448 de 29-3-44 (B. O. E. 93).

37 Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia de las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

38 Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.—Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

#### *Sindicato Nacional del Metal.*

39 Chatarra.—Reglamento para la distribución de la chatarra de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. E.), número 179.

40 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. E. 210) y Circular 306, de 21-8-43 (B. O. E. 235).

#### *Sindicato Nacional Textil (Departamento lanas)*

41 Lanos sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excepto los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-5-41 (B. O. E. 181) y oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 29-1-43.

#### *Sindicato Nacional Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas*

42. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. del Estado 28).

43 Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. del Estado 28) y 15-3-43 (B. O. E. 77)

#### *Sindicato Nacional de la Piel*

44 Pielas (vacunas y equinas sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. E. 200), Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

#### *Ministerio de Agricultura*

45. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden Presidencia de 25-9-43 (B. O. del Estado 271) y Circular 338, de 31-12-42 (B. O. E. 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. E. 255) y Circular 382, de 2-6-43 (B. O. E. 155).

46 Burros y burras garañones. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.

47 Cañamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. E. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. E. 100).

48 Hijaleta del gusano de seda.—Orden Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. E. 113).

49 Maderas: Nacionales o importadas, en rolló, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. E. 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. E. 259) y Orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. del Estado 73).

50 Patatas de siembra.—Circular 2 de 1-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

51 Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. E. 20).

52 Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. E. 67).

53 Semillas: De pino albar, salgareño negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles, de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de la provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila nece-

sitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La pina abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º Orden Ministerial de 2-12-41 (B. O. E. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. E. 153).

54 Turba.—Orden Ministerio Agricultura de 31-43 (B. O. E. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo en el reparto de cupos de abastecimiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(I) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de ecidez del aceite y de los pesos de cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las provincias de Murcia y Cáceres la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la número 23 publicada por Circular de esta Delegación número 1.040 (B. O. P. número 92 de 21-4-44).

Burgos 5 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 1.097.

**Declaraciones de existencias de bombones y chocolate de lujo.**

Se recuerda a los almacenistas y detallistas, sin excepción, que en cumplimiento de lo ordenado en la Circular de esta Delegación Pro-

vincial, número 1.039, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 81, de 8-4-44, presentaron en la misma declaración jurada por duplicado de las existencias de chocolate especial en cualquiera de sus clases, la obligación que tienen de seguir presentando sucesivamente por lo que respecta a bombones y «chocolate de lujo», en los cinco primeros días de cada mes, en estas oficinas, y hasta hacer constar haber agotado las existencias, una declaración jurada de las ventas realizadas y existencias que les restan, advirtiéndoles que el incumplimiento de lo ordenado será sancionado con el máximo rigor.

Burgos 5 de mayo de 1944.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.098.

**Prohibe elaboración conservas a base de ave.**

En relación con la elaboración de conservas de ave, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha se prohíbe en absoluto la elaboración de toda clase de conservas a base de ave, cualquiera que sea su preparación; quedando, por tanto, ampliados los preceptos prohibitivos que señalan las Circulares de esta Delegación Provincial, números 772 y 956 (411 y 436 de la Comisaría General), en sus artículos 6.º, párrafo 2.º y 26, respectivamente.

2.º No obstante la prohibición señalada en el párrafo anterior para la venta de aquellas conservas de esta clase, elaboradas con anterioridad a esta fecha y de acuerdo con las disposiciones mencionadas, se concede un plazo, que finalizará el día 1.º de junio próximo, previa declaración acreditativa de dichas existencias, número y características de las mismas.

Burgos 6 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 1.099.

**Márgenes oficiales de maquinaria y utensilios para Artes Gráficas**

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativo a fijación, con carácter general, de los márgenes comerciales para la venta de maquinaria y utensilios para Artes Gráficas; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar, como topé máximo, el margen comercial del 55 por 100, para maquinaria de Artes Gráficas (impresión, encuadernación, periódicos dia-



rios, litografía, huecograbado, reproducción, calcografía y heliografía, especialidades, industrias papeleras y cartonajes) y del 98 por 100 para los recambios y accesorios para las mismas.

Estos márgenes comerciales son de aplicación sobre el precio neto de venta en fábrica, para las nacionales, o sobre costa en frontera, para las de importación, a base de que los mismos absorban todos los gastos (embalajes, transportes, acarreos, seguros, etc.), hasta entregar la mercancía al público, en almacén de vendedor.

Burgos 8 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 1.100.

**Libertad de precios de los cartoncillos.**

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de Central de Fabricantes de Papel, C. A., con Delegación en Madrid, calle de Mejía Lequerica, número 8, relativo a propuestas de compensación, para dar salida a los cartoncillos de importación alemana, en existencia en sus almacenes; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y visto el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, ha resuelto, con carácter general, dejar en régimen de libertad de precios todos los cartoncillos, tanto los de fabricación nacional, como los de importación.

Burgos 8 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 1.101.

**Recargo en los precios del plomo.**

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la solicitud formulada por el Servicio Sindical del Plomo, relativa a que se autorice un recargo en las facturas de suministros de plomo al Estado en compensación a los descuentos del 1'30 por 100 por pagos al Estado, y del 2'75 por 100 por Derechos Reales, teniendo en cuenta el reducido precio actual del plomo en el mercado interior (inferior al coste) y que los mencionados descuentos representan un importante quebranto para dicho Servicio Sindical, quien tiene que compensárselo a las Fundiciones, lo que redundaría en perjuicio de los fondos de auxilio a la Minería, creados por Orden del citado Ministerio de 20 de abril de 1943; la Secretaría General Técnica, teniendo en cuenta las razones expuestas y en tanto no se modifiquen los precios actuales del plomo,

establecidos por Orden de 29 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 20 de octubre), ha resuelto autorizar en las facturas de suministros de plomo al Estado un recargo equivalente a los citados descuentos.

Burgos 8 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 5 de abril de 1944. La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica, procedentes del Juzgado de primera instancia de Roa, y en los que han intervenido, como demandante-apelante, don Mariano Montes Cuevas, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Hoyales de Roa, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Julió Gonzalo Soto; y como demandados-apelados don Galo y D. Máximo González Santo Domingo, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Hoyales de Roa, representado aquél por el Procurador D. Luis Amigo y Amigo y defendido por el Letrado D. Honorato Martín Cobos y el segundo declado en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando se refieren, en todos sus extremos, excepto en el referente a la rebeldía y forma de notificación al máximo que se mantienen, en su lugar debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de la tierra descrita en el hecho primero del escrito de demanda, mandando como mandamos inmediatamente se le repóngan en ella a D. Mariano Montes Cuevas, y debemos condenar y condenamos a los despojantes de dicha posesión, D. Galo y D. Máximo González Santo Domingo, al pago de las costas de primera instancia y a los daños y perjuicios causados, todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente y sin hacer especial imposición

de las costas de esta segunda instancia. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente sentencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que para notificación del litigante rebelde se hará en la forma que la Ley determina, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al litigante rebelde D. Máximo González Santo Domingo, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de mayo de 1944.—Antonio María de Mena y San Millán.

### Briviesca

D. Pascual Sagredo y Bonilla, Juez de instrucción accidental de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo lesionado en el sumario que, con el número 27 de 1943, se instruye en este Juzgado, Gabriel Pérez Jiménez, de 25 años, casado, tratante ambulante, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio legal.

Dado en Briviesca a 8 de mayo de 1944.—El Juez, Pascual Sagredo.—El Secretario, ilegible.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 46.**

**Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.**

Circular.—Los soldados pertenecientes a los reemplazos de 1944 y anteriores que vienen disfrutando prórroga de 2.ª clase, por razón de estudios, y que se consideren con derecho a continuar en el uso de dichos beneficios, la solicitarán de mi Autoridad, por medio de instancia, dentro del mes actual y de junio próximo, conforme dispone el artículo 279 del vigente Reglamento de Reclutamiento, acompañando los documentos que este mismo artículo previene.

Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1945 lo harán dentro de los meses de septiembre y octubre del presente año, conforme preceptúa el Decreto de 31 de marzo último, que ordena el alistamiento de este reemplazo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de mayo de 1944.—El Teniente Coronel-Presidente accidental, Enrique Calbo y F. de la Reguera.

## Confederación Hidrográfica del Duero

D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, vecino de Burgos, como Administrador-apoderado de D. Esteban Crespi de Valldaura, Marqués de Villasidro, solicita la inscripción, en los Registros Oficiales, de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utiliza las aguas del río Hormazuela, del que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: D. Esteban Crespi de Valldaura.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Hormazuela.

Término municipal donde radica la toma: Hormaza (Burgos).

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 10 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

### Ayuntamiento de Burgos.

Esta Excma. Corporación, en la sesión celebrada el día 26 del pasado mes de abril, aprobó la modificación de la rasante del Camino del Calvario, acordando los perfiles longitudinales que deben guardarse en las construcciones que se lleven a cabo en la zona.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511 de las Ordenanzas de la Ciudad, se hace saber para general conocimiento que este expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los residentes en la Ciudad podrán examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Casa Consistorial de Burgos 8 de mayo de 1944.—El Alcalde accidental, José Moliner.



**Alcaldía de Castrojeriz.**

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrojeriz 5 de mayo de 1944. —El Alcalde, P. O., Esteban Martínez.

**Alcaldía de Merindad de Valdeporres.**

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el año próximo de 1945, se hace público que del 1 al 15 de mayo próximo se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 9 de mayo de 1944. —El Alcalde, V. Guerra.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salazar de Amaya, Rebolledo de la Torre, Padrones de Bureba, Salas de Bureba, Aguas Cándidas y Cuevas de Amaya.

Respecto de rústica:

Valle de Valdelaguna, Vitoria de Rioja, Hortigüela, Tejada, Nava de Roa, San Juan del Monte y Quintanilla del Coco.

**Alcaldía de Nava de Roa.**

Formado el recuento de la ganadería existente en este término municipal en el presente año, que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución para 1945, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 29 de abril de 1944. —El Alcalde, Gordiano de la Serna.

**Alcaldía de Valle de Valdelaguna**

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de

diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les exigen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valle de Valdelaguna 4 de mayo de 1944. —El Alcalde, José Hoyuelos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas y Castellanos de Castro.

**Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones****Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.**

En expediente ejecutivo que por el concepto de Rústica del primer trimestre del año actual, trámite contra deudores a la Hacienda, los cuales se expresan a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía».

**DEUDORES QUE SE CITAN Villanueva de Teba.**

Cipriana López.  
Catalina Oviedo.  
Carlos Torres.  
Demetrio Mardo. es.  
Jesús López  
Fortunata López.  
Francisca Mardones.  
Gregorio López.  
Inocencio López.  
Joaquín García.  
Juan Medina.  
Jacinto Oviedo.  
Lino Gómez.  
Luis Gómez.  
León Mardones.  
Maximina Ruiz.  
Remigio Zubiaga.  
Silverio López.  
Santiago Medina.  
Teófilo Santamaría.

Lo que se hace público para que

llegue a conocimiento de los interesados. — El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

D. Julián Moreno Pastor, Auxiliar-Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Vadocondes, para hacer efectivos los descubiertos que resultan a favor de la Hacienda, por el concepto de Derechos Reales, y año de 1941, aparece en descubierto D. Carlos Castrillo Cebas, por la herencia de Josefa Cebas, e importe de 19,95, incluido el 20 por 100 y la demora del 5 por 100 anual, y no habiendo sido posible el practicar a este deudor la notificación de Unico Grado de Apremio, decretada por providencia del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, en noviembre del mismo año, por no tener su domicilio en el pueblo de Vadocondes e ignorarse su actual paradero, en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle, por medio del presente, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante para oír las notificaciones y diligencias a que el mismo dé lugar, transcurridos los cuales sin que haya hecho su comparecencia, señalado domicilio o designado representante, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Vadocondes a 17 de abril de 1944. —Julián Moreno.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Alcaldía de Aranda de Duero.**

Debidamente autorizado por la Jefatura de Montes y con las condiciones del pliego que se halla de

manifiesto en las Oficinas de Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o la del Vocal que me sustituya, del Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, a las doce horas del día 11 de junio próximo, la subasta de 324 árboles chopos, bajo el tipo de tasación de 12.960 pesetas, por el sistema de pliegos cerrados.

El plazo de admisión de pliegos finaliza el día 10 de junio próximo, a las doce horas o sea veinticuatro horas antes de celebrarse la licitación.

Los licitadores habrán de depositar en la Intervención municipal la cantidad de 648 pesetas o sea el 5 por 100 de la tasación.

El modelo de proposición para tomar parte en la misma, deberá ajustarse al siguiente:

D .., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, relativa a la venta de 324 árboles chopos por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, se comprometo a adquirirlos por la cantidad de... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Aranda de Duero 11 de mayo de 1944. —El Alcalde, P. Blanco.

El día 11 del actual se extravió, en Ibeas de Juarros, una yegua negra, losina, frontina, herrada de las cuatro patas. Quien la hubiere recogido, puede devolverla a su dueño, Eloy García, vecino de dicho pueblo.

13

**G. BAÑUELOS**  
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

4

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

**INTERESES QUE ABONA**

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50»	» »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

**CAPITAL DE IMPONENTES**

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943. . . . .	59.885.160'92